

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11754 CONFLICTO positivo de competencia número 153/1982, interpuesto por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con Resolución de 28 de diciembre de 1981 de la Dirección General del Régimen Económico de la Seguridad Social.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de mayo del corriente año, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia interpuesto por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno de la nación en relación con la Resolución de 28 de diciembre de 1981 de la Dirección General del Régimen Económico de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se establece un sistema de habilitación de fondos a la Generalidad para atender el coste de los servicios traídos de la Seguridad Social.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11755 CORRECCION de errores del Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de Sanidad (AISNA).

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» números 51 y 52, de 1 y 2 de marzo de 1982, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

«Boletín Oficial del Estado» número 52, de 2 de marzo de 1982, página 5394.

En la paginación parcial número (137), en la columna de «Nombre y uso», donde dice: «Centros de Salud Mental "A" y "B"», debe decir: «Centro de Salud Mental "A"». En la columna de «Localidad y dirección», donde dice: «Valencia. Micer Mascó, 31», debe decir: «Valencia. Avenida del Puerto, 108». Y en la misma línea, en la columna de «Situación jurídica», debe figurar «Propiedad del Ayuntamiento».

A continuación, en la misma página y paginación parcial, en la columna de «Nombre y uso» debe figurar «Centro de Salud Mental "B"», y en la misma línea, en «Localidad y Dirección», debe constar «Valencia. Micer Mascó, 31», y en la columna de «Situación jurídica» debe figurar «Propiedad: Estado». En la columna de «Observaciones», en relación con el mencionado Centro, deberá figurar la siguiente frase: «No se cede superficie alguna dada su ubicación en locales ya transferidos».

En la paginación parcial número (139), y en relación con el Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, en la columna de «Superficie en m²», donde dice: «80», debe decir: «32,56».

10606 REGLAMENTO Nacional de Transportes de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (TPF), aprobado por (Conclusión.) Real Decreto 881/1982, de 5 de marzo. (Conclusión.)

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Neón líquido (refrigerado)	2,	70 a)	1.913
Nicotina	6.1,	810 e) (820 e) (830 e)	1.654
Nicotina (Preparaciones de)	6.1,	50 a)	1.259
Niquel-carbonilo (niquel tetracarbonilo)	6.1,+	50 a)	1.259
Nitrato amónico, soluciones acuosas concentradas y calientes de	5.1,	60 a)	589-2.426

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Nitrato de amonio* no conteniendo sustancias combustibles en proporción superior a 0,4%	5.1,	60 a)	-
Nitrato de amonio con más del 0,4% de sustancias combustibles: Excluido del transporte salvo que entre en la composición de un explosivo del 12º o del 14º del marg. 101	-	-	Nota bajo 60 a) del marg. 501.
Nitrato de amonio (Mezclas de) con fosfato o sulfato de amonio conteniendo más del 40% de nitrato	5.1,	60 b)	-
Nitrato de amonio (Mezclas de) con fosfato o sulfato de amonio que no contenga más del 40% de nitrato: No sometido al TPF	-	-	Nota 1 bajo 60 del marg. 501.
Nitrato de amonio (Mezclas de) con una sustancia inerte* conteniendo más del 65% de nitrato	5.1,	60 c)	-
Nitrato de amonio (Mezclas de) con una sustancia inerte no orgánica que no contenga más del 65% de nitrato: No sometidas al TPF	-	-	Nota 1 bajo 60 del marg. 501
Nitrato de amonio (Mezclas de) con nitrato de calcio, magnesio potasio o sodio*	5.1,	70 b)	-
Nitrato de amonio en mezclas con nitrato de calcio o nitrato de magnesio o con uno y otro que no contengan más del 10% de nitrato de amonio: No sometido al TPF...	-	-	Nota 1 bajo 70 b) del marg. 501.
Nitrato de bario*	5.1,	70 c)	1.446
Nitrato de isopropilo	3,	10 a)	33-1.222
Nitrato de plomo*	5.1,	70 c)	1.469
Nitrato de sodio*	5.1,	70 c)	1.498
Nitrilo acrílico	6.1,+	20 a)	633-1.093
Nitrilo de amonio: Excluido del transporte	-	-	Nota bajo 80 del marg. 501.
Nitritos inorgánicos*	5.1,	80	-
Nitritos inorgánicos (Mezclas de) con una sal de amonio: Excluidos del transporte	-	-	Nota bajo 80 del marg. 501.
Nitroanisoles	6.1,	210	60-2.730
Nitrobenenceno	3,+	40	36-1.662
Nitrocelulosa fuertemente nitrada, es decir, con un contenido de nitrógeno superior al 12,6%	1, a)	10	-
Nitrocelulosas plastificadas con más del 12% y menos del 18% de sustancias plastificantes en las cuales la nitrocelulosa tenga un contenido de nitrógeno que no sobrepase el 12,6% incluso en forma de escamas (chips)	1, a)	40	-
Nitrocelulosa (Soluciones de)* conteniendo el 55% como máximo de nitrocelulosa con un contenido de nitrógeno no superior al 12,6%	3,	10 b)	2.059
Nitrocelulosa debilmente nitrada, es decir, con un contenido de nitrógeno no mayor del 12,6% y con un contenido de alcohol del 25% por lo menos	4.1,	70 a)	2.556
Nitrocelulosa debilmente nitrada, es decir, con un contenido de nitrógeno inferior al 12,6% con un 25% de agua por lo menos	4.1,	70 a)	-
Nitrocelulosa plastificada, no pigmentada, conteniendo por lo menos el 18% de un plastificante apropiado y cuya nitrocelulosa tenga un contenido de nitrógeno que no sobrepase el 12,6% incluso bajo forma de escamas (chips)	4.1,	70 b)	2.557
Nitrocelulosa plastificada, pigmentada, conteniendo por lo menos el 18% de un plastificante apropiado y cuya nitrocelulosa tenga un contenido de nitrógeno que no sobrepase el 12,6% y con un contenido de nitrocelulosa de por lo menos el 40%, incluso bajo forma de escamas (chips)	4.1,	70 c)	-
Nitrocelulosa debilmente nitrada y nitrocelulosa plastificada pigmentadas o no cuando no satisfacen a las condiciones de estabilidad y de seguridad del Apéndice I ni a las	-	-	-